ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2609-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y Minera.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Economía.

II.- SINOPSIS

Ley Federal del Trabajo: Clausurar por parte de las autoridades del trabajo de manera inmediata y de forma temporal las actividades de un centro de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los trabajadores. Suprimir el término para notificar cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determine la clausura parcial o total. Incrementar el rango de sanción de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas fijadas para prevenir los riesgos de trabajo. Sancionar con 3000 días de salario mínimo general al patrón que no permita que se practique la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo. **Ley Minera:** Obligar a los titulares de concesiones mineras a dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre el inicio y suspensión de las actividades, así como de las condiciones de seguridad e higiene relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de su concesión minera; de igual forma, a registrar ante la Secretaría de Energía, y del Trabajo y Previsión Social los contratos privados en los que cedan algún derecho de exploración o explotación a otro particular. Cancelar las concesiones y las asignaciones mineras por la reincidencia en el incumplimiento de cualquiera los supuestos previstos en la ley; o por la existencia de un accidente o siniestro donde se haya causado la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y las causas fueran imputables al concesionario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado A, por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; y X, para la Ley Minera, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Iniciativa con proyecto de Decreto** **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Minera** **Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo y se modifica el párrafo cuarto del artículo 512-D; se adiciona la fracción IX al artículo 541; se adiciona una fracción VII al artículo 541; se modifica la fracción V y se adiciona una fracción VII al artículo 994; todos de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:
Artículo 512-D.- …	**Artículo 512-D. ...**
No tiene correlativo	**Las autoridades del trabajo deberán clausurar de manera inmediata y de forma temporal las actividades de un centro de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los trabajadores.**
…	...
Cuando la Secretaría del Trabajo determine la clausura parcial o total, lo notificará por escrito, *con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la clausura*, al patrón y a los representantes del sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados, el aviso se notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	Cuando la Secretaría del Trabajo determine la clausura parcial o total, lo notificará por escrito al patrón y a los representantes del sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados, el aviso se notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 541.- …	**Artículo 541.** Los inspectores del trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:
I a IV. …	**I. a IV. ...**
V a VII. …	**VII. ...**
No tiene correlativo	**VII Bis. Realizar la clausura inmediata, de manera parcial o total, de los centros de trabajo, cuando exista un grado de riesgo inminente contra la seguridad de los trabajadores.**
VIII. Los demás que les confieran las leyes.	**VIII. ...**
…	
Artículo 547.- …	**Artículo 547.** Son causas especiales de responsabilidad de los inspectores del trabajo:
I a VI. …	**I. a IV. ...**
	V. ...
	VI. ...
No tiene correlativo	**VII. No cumplir con la fracción IX del artículo 541 de esta ley.**
Artículo 994.- ….	**Artículo 994.** Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:
I a IV. …	

V. De *15* a *315* veces el salario mínimo general, al patrón que no *permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento; y* no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. *La multa se duplicará, si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello, sin perjuicio de que las autoridades procedan en los términos del artículo 512-D;* **VI**. …	**V.** De **250 a 5000** veces el salario mínimo general, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo; **VI. ...**
No tiene correlativo	**VII. De 3000 días de salario mínimo general al patrón que no permita que se practique la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo relativas a la fracción XXIV del artículo 132 dl presente ordenamiento.**
LEY MINERA **CAPITULO CUARTO** **De las Obligaciones que Imponen las Concesiones y Asignaciones Mineras y el Beneficio de Minerales**	**Artículo Segundo.** Se modifica la fracción XI, se adiciona la fracción XV y se recorren dos párrafos del artículo 27; se adiciona las fracciones VI y VII al artículo 42; se modifica el primer párrafo, la fracción I y II, se adiciona un segundo párrafo c al fracción IV y se modifica la fracción V del artículo 53; se adiciona n las fracciones XIV y XV y se recorren dos párrafos del artículo 55 de la Ley Minera para quedar como sigue:

Artículo 27. …	**Artículo 27.** Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:
I a X.- …	**I. a X. ...**
XI.- Dar aviso a la Secretaría de Energía sobre el inicio y suspensión de las actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de su concesión minera;	**XI.** Dar aviso a la Secretaría de Energía, **y del Trabajo y Previsión Social** sobre el inicio y suspensión de las actividades, **así como de las condiciones de seguridad e higiene** relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de su concesión minera;
XII a XIV.- …	**XII. a XIV. ...**
No tiene correlativo	**XV. Registrar ante la Secretaría de Energía, y del Trabajo y Previsión Social los contratos privados en los que cedan algún derecho de exploración o explotación a otro particular.**
…	...
…	...
Artículo 42.- …	**Artículo 42.** Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:
I a III. …	**I. a III. ...**
IV y V.- …	**IV. ...** **V. ...**

No tiene correlativo	**VI. La reincidencia en el incumplimiento de cualquiera las fracciones incluidas en el artículo 27 del presente ordenamiento; o** **VII. La existencia de un accidente o siniestro donde se haya causado la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y las causas fueran imputables al concesionario.**
CAPITULO SÉPTIMO **De las Inspecciones, Sanciones y Recursos**	
Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, *podrá* practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:	**Artículo 53.** La secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, **deberá** practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:
I.- Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita.	**I.** Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita**, los cuales deberán de ser especializados en actividades mineras.**
II.- Notificará a la persona a quien deba practicarse la inspección: el nombre del inspector; el objeto de la misma; los elementos, datos o documentos que deberá proporcionar; *así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada.*	**II.** Notificará **en el momento de la visita** a la persona a quien deba practicarse la inspección: el nombre del inspector; el objeto de la misma; los elementos, datos o documentos que deberá proporcionar.
III.- …	**III. ...**
IV.- …	**IV. ...**
No tiene correlativo	**Cuando existan condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los trabajadores el inspector procederá inmediatamente a la clausura temporal de las actividades de**

	la mina de conformidad con el artículo 54 del presente ordenamiento.
V.- El inspector deberá rendir a la Secretaría un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo máximo de *15* días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva inspección.	**V.** El inspector deberá rendir a la secretaría un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo máximo de **3** días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la secretaría ordenará se practique nueva inspección.
VI.- …	**VI. ...**
Artículo 55.- …	**Artículo 55.** Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:
I a XIII.- …	**I. a XI. ...**
	XII. ...
	XIII. ...
	XIV. Las señaladas en el artículo 42 del presente ordenamiento; o
No tiene correlativo	**XV. Ocultar cualquier tipo de información que esté obligada a proporcionar a las autoridades competentes o simular condiciones de trabajo.**
…	...
…	...

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Las Secretarías de Energía, y del Trabajo y Previsión Social contarán con un plazo de 180 días contables a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias pertinentes a fin de que se le dé cumplimiento.

LAL